

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

5

6

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
8 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cinco de
9 agosto del dos mil diez, ante mí, Abogado **JULIO OLVERA**
10 **ESPINOZA**, Notario suplente encargado de la Notaria
11 Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, según Acción de
12 Personal número mil trescientos sesenta y cuatro - OPD,
13 de fecha catorce de septiembre del dos mil siete,
14 comparecen a la celebración de la presente escritura
15 pública: El señor **DENIS PROKOFYEV**, quien declara ser
16 de nacionalidad rusa entendido en el idioma español,
17 casado, de profesión ejecutivo, por sus propios
18 derechos; y, **LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO**, quien
19 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, de
20 profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Los
21 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
22 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes
23 doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido su
24 documento de identificación correspondiente. Bien
25 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
26 pública de Constitución de Sociedad Anónima, a la que
27 proceden de una manera libre y espontánea, para que le

1



(Cma)

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GREEN
EXPRESS S.A. GREENEXPRESA -----
CUANTIAS:

CAPITAL AUTORIZADO: US. 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US. 800,00

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (C-1)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 autorice me presenta la minuta que dice así: SEÑOR
2 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
3 cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la
4 constitución de una Compañía Anónima y más
5 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor
6 del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
7 **ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al
8 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su
9 voluntad de contratar y constituir, por sus propios
10 derechos, la Compañía **GREEN EXPRESS S.A. GREENEXPRESA,**
11 como en efecto la contratan y la constituyen, las
12 siguientes personas: a) El señor **DENIS PROKOFYEV,** de
13 nacionalidad rusa; y, b) El señor **LUIS ALFREDO IDROVO**
14 **MURILLO,** de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA**
15 **SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- GREEN EXPRESS S.A.**
16 **GREENEXPRESA** se dedicará principalmente a la siembra,
17 cosecha, compra, venta, comercialización, importación y
18 exportación de todo tipo de frutas, vegetales, semillas
19 y, en general, a cualquier otro tipo de producto de
20 naturaleza agrícola y agropecuaria; a la explotación
21 agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
22 explotación de toda clase de ganado mayor y menor;
23 podrá comprar, vender, comercializar, producir,
24 importar o exportar ganado y productos para la
25 agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias
26 industriales, sus repuestos e instalación, servicio
27 técnico y mantenimiento, así como a cualquiera de las
28 siguientes actividades: **A)** La compra, venta,

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado



Olvera

importación, exportación, producción, comercialización
y manufactura de toda clase de equipos electrónicos,
eléctricos y de telecomunicaciones, materiales usados
para la construcción, maderas, artesanías, prendas de
5 vestir, zapatos, bisutería, juguetes, enseres del
6 hogar, bienes para uso de oficina, productos de
7 ferretería y similares; B) A la compra, venta,
8 comercialización, importación y exportación,
9 producción, transformación o combinación de todo tipo
10 de materias primas para elaborar productos
11 terminados o semiterminados, sean estos productos
12 alimenticios, relativos al área mecánica, eléctrica o
13 de cualquier otra clase de productos; C) A la compra,
14 venta, arrendamiento, administración y desarrollo de
15 bienes y proyectos inmobiliarios. La Compañía podrá
16 también ejercer la representación de distintas casas
17 comerciales nacionales o extranjeras, así como de
18 diversos productos para su distribución en el Ecuador,
19 actuando como agente o representante de las mismas: D)
20 Igualmente, se podrá dedicar a la importación,
21 exportación, distribución, comercialización, producción
22 de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas
23 mediante la instalación de laboratorios. A la actividad
24 pesquera en todas sus fases tales como: captura,
25 extracción, procesamiento y comercialización de
26 especies bioacuáticas en los mercados internos y
27 externos; E) A la importación, exportación,
28 distribución, compra, venta, alquiler, comercialización,

[Firma manuscrita]

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 mantenimiento elaboración de toda clase de vehículos
2 livianos o pesados, de sus repuestos, partes y piezas.
3 A la reparación de contenedores tanto para la carga
4 refrigerada como para la carga no refrigerada. F) Podrá
5 dedicarse a importación, exportación, distribución,
6 compra, venta, comercialización de todo tipo de
7 productos plásticos y de madera para uso doméstico,
8 industrial y comercial, artículos de cerámica,
9 mármoles, artículos de ferretería, artesanías,
10 electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos
11 de deporte y atletismo, artículos de juguetería,
12 librería, equipos de seguridad y protección
13 industriales, instrumental médico, instrumental para
14 laboratorios, instrumentos de música, joyas y artículos
15 conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y
16 aguas gaseosas, productos de cuero, telas, pinturas,
17 barnices y lacas, productos de hierro y acero,
18 artículos de bazar y perfumería, productos de
19 confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de
20 relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de
21 productos alimenticios por cuenta propia o de terceros;
22 productos químicos, materia activa o compuestos para la
23 rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas
24 en todas sus formas y aplicaciones; de insumos o
25 productos elaborados de origen agropecuario, avícola e
26 industrial; de productos agrícolas e industriales en
27 las ramas alimenticia, metalmecánica y textil;
28 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado³
Julio Pablo
Olvera Espinoza⁴
Notario Encargado⁵



3/7/12

industriales, eléctricos; podrá realizar también control de despacho de mercancías para su comercialización; G) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; 6 estudios contables - financieros, instrumentación de 7 sistemas operativos utilizando medios manuales, 8 mecánicos o electrónicos; efectuar tareas relacionadas 9 con técnicas de contabilidad, auditorias externas; Se 10 dedicará a la instalación, explotación y administración 11 de supermercados, pudiendo también extender su 12 actividad a la asesoría técnica relacionada a este 13 campo; H) Brindará servicios relacionados con el 14 procesamiento de datos y computadoras. Podrá también 15 vender sus repuestos y accesorios, pudiendo darle 16 mantenimiento a dichas instalaciones; I) Se dedicará a 17 la actividad mercantil como comisionista, 18 intermediaria, mandataria, mandante, agente y 19 representante de personas naturales y/o jurídicas; 20 cuenta correntista y mercantil; también se dedicará a 21 la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones 22 de compañías anónimas y de participaciones de compañías 23 limitadas; J) Fomentará y desarrollará el turismo 24 nacional e internacional, mediante la instalación y 25 administración de agencias de viajes, hoteles, 26 hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, 27 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques 28 mecánicos de recreación. También se dedicará a la

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 siembra, cosecha, venta, importación, exportación y
2 distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas,
3 etc. (floricultura), y; K) Se dedicará a ediciones de
4 toda clase de textos o libros, revistas y
5 publicaciones. Para cumplir con su objeto social podrá
6 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
7 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo,
8 pudiendo también asociarse con otras compañías
9 constituidas o por constituirse, sean éstas nacionales
10 o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la
11 suscripción de acciones o participaciones sociales. En
12 ejercicio de su actividad social la Compañía podrá
13 suministrar asesoramiento a cualquier tipo de empresa,
14 negocio o industria establecida o que se establezcan
15 dentro de la República y fuera de ella. Para la
16 consecución de su objeto social, la Compañía podrá
17 realizar todo acto o contrato relacionado con su
18 objeto, ya sean estos para adquirir, traspasar,
19 hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles,
20 mercancías o productos. Podrá realizar todo acto o
21 contrato jurídico permitido por la Constitución, las
22 leyes y estos estatutos. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE**
23 **DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato
24 de compañía será de cien años, contados a partir del
25 otorgamiento de la escritura de constitución. Este
26 plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de
27 la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.-**
28 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



ochocientos dólares de los Estados Unidos de América,
dividido en ochocientas acciones de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero
uno al ochocientos, inclusive. La Junta General de
Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el
aumento de capital, cumpliéndose con todas las
formalidades legales requeridas para el efecto. En caso
de aumento de capital por emisión de nuevas acciones,
salvo expresa resolución en contrario de la Junta
General de Accionistas, tomada con el voto unánime de
la totalidad del capital social, las nuevas acciones
serán ofrecidas en primer término a los propietarios de
las emitidas hasta la fecha, quienes podrán
suscribirlas en proporción al número de acciones que
tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de los
accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán
a los demás, también en proporción a las que ya
tuvieren. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas
al público las nuevas acciones que ningún accionista
hubiese podido o deseado suscribir. La Sociedad tendrá
también un capital autorizado, el mismo que se fija en
la cantidad de un mil seiscientos dólares de los
Estados Unidos de América. **CLÁUSULA QUINTA.-**
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores
declaran que el capital social de la Compañía Anónima
que se contrata y constituye por virtud de la presente
escritura, ha sido suscrito y pagado en su totalidad,
en numerario, en la forma que se detalla a

1 continuación: a) El señor Denis Prokofyev ha suscrito
2 cuatrocientas acciones y, para pagar el cien por ciento
3 de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma
4 de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
5 América; y, b) El señor Luis Alfredo Idrovo Murillo ha
6 suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el cien
7 por ciento de cada una de ellas, ha entregado en
8 numerario la suma de cuatrocientos dólares de los
9 Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en
10 dinero, equivalentes al cien por ciento del capital
11 social, constan en el certificado de depósito bancario
12 (Cuenta de Integración de Capital) que se acompaña a la
13 presente escritura pública para los efectos del caso.

14 **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad
15 que se constituye por virtud de esta escritura tendrá
16 su domicilio principal en el cantón Guayaquil,
17 Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá
18 abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier
19 lugar del territorio nacional o en el extranjero,
20 cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por
21 la ley. Su nacionalidad, en consecuencia, será
22 ecuatoriana. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA**
23 **COMPAÑÍA.-** La Compañía será administrada por el
24 Presidente y el Gerente General, en los términos
25 señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.-**
26 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la
27 Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente
28 General de manera individual, en todos sus negocios y

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado³
Julio Publio
Olvera Espinoza⁴
Notario Encargado⁵



56005

operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y
extrajudiciales, quienes tendrán las atribuciones que
competen por las leyes y que señalen los estatutos. En
consecuencia, con la sola intervención del uno o del
otro, de manera indistinta, la Sociedad se tendrá por

6 legalmente representada. **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS**

7 **SOCIALES.-** Los accionistas fundadores de la Compañía
8 que se constituye por virtud de este instrumento, han
9 acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de
10 la misma los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS**

11 **SOCIALES DE GREEN EXPRESS S.A. GREENEXPRESA CAPÍTULO**
12 **PRIMERO. DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada

13 acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a
14 un voto en las deliberaciones de la Junta General de
15 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese
16 derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

17 **SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y
18 los títulos de las mismas contendrán las declaraciones
19 exigidas por la ley y llevarán las firmas del
20 Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO.**

21 **DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.**

22 **ARTÍCULO TERCERO.-** La Compañía será gobernada por la
23 Junta General de Accionistas y administrada por el
24 Presidente y el Gerente General que la Junta General
25 designe, los mismos que tendrán las atribuciones que

26 les competen por las leyes y las que señalen los
27 Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal
28 de la Sociedad corresponde, individualmente, al

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (R)

1 Presidente y al Gerente General en todos los negocios y
2 operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y
3 extrajudiciales, y tendrán las atribuciones que les
4 competen por las leyes y las que señalan estos
5 Estatutos. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL.**
6 **ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas,
7 constituida legalmente, es el órgano supremo de la
8 Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos
9 los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o
10 hayan o no concurrido a la sesión, así como al
11 Presidente, al Gerente General y a los demás
12 funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO**
13 **SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de
14 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
15 Presidente o el Gerente General, en la forma que
16 determina la ley, el cual se publicará obligatoriamente
17 en uno de los diarios de mayor circulación en
18 Guayaquil. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son
19 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
20 domicilio de la Compañía. Las primeras, por lo menos
21 una vez al año, para considerar entre los puntos del
22 orden del día los asuntos especificados en las letras
23 c) y d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos;
24 las otras, en cualquier época del año en que fueren
25 convocadas por el Presidente o el Gerente General.
26 Tanto en la Junta General Ordinaria como en la
27 Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los
28 que fuera convocada en forma específica. **ARTÍCULO**

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



6999

OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, la Junta General de Accionistas se
entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se
encuentre presente o representada la totalidad del
capital social pagado y los accionistas acepten por
unanimidad constituirse en Junta General y estén
también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha
Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas
Generales de Accionistas celebradas conforme a lo
dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por
todos los accionistas o sus representantes que
concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas
actas. ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General
pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará
de una concurrencia que represente, por lo menos, el
cincuenta por ciento del capital social pagado, para lo
cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que
deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá
ser autorizada con su firma y con la del Presidente de
la Junta. Cuando a la primera convocatoria no
concurriere el número de accionistas que complete la
representación establecida anteriormente, se hará una
segunda convocatoria con por los menos ocho días de
anticipación a la fecha de celebración de la nueva
Junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días
desde la fecha fijada para la primera reunión,

1 debiéndose entonces constituir la Junta General sea
2 cual fuere el número y representación de los
3 accionistas que asistan, lo cual así se hará presente
4 en la segunda convocatoria. Las anteriores
5 regulaciones acerca del quórum para las Juntas
6 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de
7 los casos en que, por disposiciones especiales de la
8 ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor
9 asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las
10 resoluciones de la Junta General se adoptarán con la
11 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
12 reunión; y, en casos especiales, con el respectivo
13 quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o
14 determinado en la ley. Los votos en blanco y las
15 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO
16 UNDÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los
17 accionistas que representen, por lo menos, el setenta y
18 cinco por ciento del capital social pagado, tanto en
19 primera convocatoria, como en segunda convocatoria,
20 para que la Junta General pueda resolver cualquiera de
21 los asuntos señalados en el Artículo doscientos
22 cuarenta de la Ley de Compañías. Si para la segunda
23 convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido
24 para resolver sobre cualquiera de los puntos que
25 anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria,
26 de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso
27 la Junta se constituirá sea cual fuere el número de
28 accionistas que asistan para resolver cualquiera de los

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado³
Julio Publio
Olvera Espinoza⁴
Notario Encargado⁵



Olvera

referidos puntos. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se requerirá
concurcencia de los accionistas que representen, por lo
menos, el setenta y cinco por ciento del capital social
pagado, en primera convocatoria, para que la Junta
General pueda resolver cualquier modificación referente
al cambio del objeto social de la Compañía; a la
disminución del plazo; al cambio de denominación; al
cambio de domicilio; así como para la venta y
enajenación de bienes inmuebles; la venta o enajenación
de acciones o participaciones de las que sea
propietaria la Sociedad en otras Compañías; y, en
general, para la venta de activos de la Compañía. Si
para la primera convocatoria mencionada no hubiere el
quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los
puntos que anteceden, se podrá efectuar una segunda
convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley,
en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
número de accionistas que asistan para resolver
cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO.- No obstante la regla general establecida en
el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver
sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los
artículos undécimo y duodécimo de estos Estatutos se
necesitará del voto favorable de, por lo menos, el
setenta y cinco por ciento del capital social pagado
concurrente a la respectiva sesión. ARTÍCULO DÉCIMO
CUARTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el
Presidente y, en su falta, por la persona elegida para

1 el efecto. Actuará como Secretario de las Juntas
2 Generales el Gerente General de la Compañía, y en caso
3 de ausencia de éste, la persona que la Junta designe.
4 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales
5 concurrirán los accionistas personalmente o por medio
6 de los representantes que ellos designen, en cuyo caso
7 les conferirán dicha representación, con el carácter de
8 especial, mediante carta dirigida al Presidente o al
9 Gerente General de la Compañía, para cada sesión.
10 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta
11 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al
12 Gerente General y al Comisario de la Compañía; b)
13 Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados
14 funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime
15 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
16 viáticos de los funcionarios mencionados; d) Conocer
17 los informes, balances y más cuentas que el Gerente
18 General le someta anualmente a su consideración, y
19 aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la
20 aprobación de tales informes, balances y más cuentas
21 cuando no hubiere sido precedida por la consideración
22 del respectivo informe del comisario; e) Ordenar el
23 reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la
24 cuota de éstas para la formación del fondo de reserva
25 legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del
26 diez por ciento de las predichas utilidades mientras el
27 referido fondo de reserva legal no haya alcanzado por
28 lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado³
Julio Pablo
Olvera Espinoza⁴
Notario Encargado⁵



capital social; f) Ordenar la formación de reservas
especiales o de libre disposición; g) Conocer y
resolver sobre la enajenación de la totalidad de los
activos de la Compañía o de una parte importante de los
mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los
bienes inmuebles de la Sociedad; i) Autorizar la
enajenación o gravamen de las acciones o
participaciones que la Compañía tenga en los capitales
de otras Sociedades; j) Autorizar el otorgamiento de
poderes generales y especiales, salvo los casos de
procuración judicial; k) Resolver sobre la emisión de
acciones preferidas, de obligaciones y de partes
beneficiarias; l) Resolver el aumento o disminución del
capital social, la ampliación o restricción del plazo
de la Compañía; m) Conocer y resolver acerca de
cualquier otra reforma del Contrato Social; n) Conocer
y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o
transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver
cualquier punto que le sometan a su consideración
cualquier funcionario de la Compañía, con las más
amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos y
resoluciones estime convenientes o necesarios para la
mejor orientación y marcha de la Compañía; q)
Interpretar los presentes Estatutos; y, r) Ejercer las
demás atribuciones permitidas por la ley y los
presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las
actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
Generales serán asentadas en el Libro destinado para el

1 efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario
2 de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma
3 sesión. **CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE**
4 **GENERAL.** ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente y el
5 Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por
6 la Junta General para un periodo de cinco años,
7 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO
8 DECIMO NOVENO.- El Presidente ejercerá,
9 individualmente, la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la Compañía en los términos del
11 artículo cuarto de estos Estatutos. Además tendrá
12 atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b)
13 Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir
14 las actas de las sesiones de Junta General
15 conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d)
16 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta
17 General de Accionistas; e) Suscribir los títulos de
18 acciones y, cuando corresponda, los certificados
19 provisionales, y; f) Cumplir los deberes y ejercer las
20 demás atribuciones que le correspondan por la ley y
21 estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El
22 Gerente General ejercerá, individualmente, la
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la
24 Compañía, en los términos del artículo cuarto de estos
25 Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones:
26 a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como
27 Secretario de las sesiones de las Juntas Generales y
28 llevar el Libro de Actas correspondiente; c) Suscribir

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado³
Julio Publio
Olvera Espinoza⁴
Notario Encargado⁵



Olvera

las actas de sesiones de Junta General conjuntamente
con el Presidente de dichas sesiones; d) Presentar
anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y
ganancias, así como la propuesta de distribución de
beneficios sociales; e) Cuidar que se lleve
debidamente la contabilidad; f) Cumplir y hacer cumplir
las decisiones de la Junta General de Accionistas; g)
Suscribir los títulos de acciones y, cuando
corresponda, los certificados provisionales; h)
Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los
empleados de la Compañía, así como aceptar las
renuncias que éstos presentaren; i) Autorizar, con su
sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas las
inscripciones de los títulos de acciones, de sus
sucesivas transferencias o transmisiones y anotaciones
de las constituciones de derechos reales sobre
aquellas, y; j) Cumplir los deberes y ejercer las demás
atribuciones que le correspondan por la ley y estos
Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ni el
Presidente, ni el Gerente General podrán enajenar ni
gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni las
acciones o participaciones que ella tuviere en otras
sociedades, ni los activos de la Sociedad, sin la
previa autorización expresa de la Junta General.
Tampoco podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la
Compañía, para garantizar obligaciones de terceros.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aún cuando termine el
periodo para el que fueron elegidos los funcionarios de

1 la Compañía, ellos continuarán en sus cargos con
2 funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre
3 a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.
4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Ni el Presidente, ni el
5 Gerente General de la Compañía tendrán relación de
6 dependencia con la sociedad. **CAPÍTULO QUINTO. DEL**
7 **COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General
8 de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser
9 una persona extraña a la compañía, y durará un año en
10 el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de
11 dependencia laboral con la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
12 **QUINTO.-** Corresponde al Comisario, a más de las
13 atribuciones señaladas en la ley, examinar la
14 contabilidad de la Compañía y sus comprobantes, así
15 como informar anualmente a la Junta General de
16 Accionistas acerca de la situación económica de la
17 Sociedad y, en especial, sobre las operaciones
18 realizadas y el informe del Gerente General, al igual
19 que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias
20 y más cuentas que dicho funcionario deban presentar
21 luego de cada ejercicio económico a la Junta de
22 conformidad con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO**
23 **VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de falta definitiva del
24 Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que
25 se haga la designación del correspondiente sustituto.
26 **CAPÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son causas de disolución de
28 la compañía las establecidas en las disposiciones

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



10/12/21

legales respectivas y para su liquidación se estará a lo dispuesto en aquellas. El Gerente General será el liquidador de la Compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona para el efecto. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le concederán al liquidador y el honorario que percibirá dicho funcionario. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la Compañía termine por expiración del

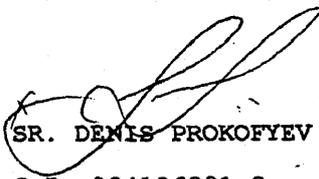
Ab Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 plazo fijado para su duración, o por cualquier otro
2 motivo, las utilidades, las pérdidas, y las reservas de
3 libre disposición se distribuirán a prorrata de cada
4 acción, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO
5 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de duda sobre algún punto
6 de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o
7 de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo
8 que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí
9 los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor
10 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena
11 validez de la escritura pública y su contenido, dejando
12 constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda
13 autorizado para obtener su aprobación e inscripción en
14 el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también
15 para convocar la primera Junta General de Accionistas.
16 Firmado: Ab. Martín Vergara Solís. Matrícula número
17 cero nueve-dos mil diez-treinta del C.N.J. HASTA AQUÍ
18 LA MINUTA.- Se agregan documentos de ley. Leída esta
19 escritura de principio a fin por mí, el Notario, en
20 alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas
21 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
22 acto conmigo el Notario. Doy fe.-

23

24

25

26  SR. DENIS PROKOFYEV

27 C.I. 094106891-8 



110nce

Guayaquil, 26 de Julio del 2010

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, **GREEN EXPRESS S.A. GREENEXPRESA**, con la cantidad de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DENIS PROKOFYEV	\$ 400,00
LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO	\$ 400,00

	\$ 800,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

[Signature]
Pedro Ortiz
Agencia 9 de Octubre.
Bco. de Guayaquil

c.c. file No. 050-020879

[Signature]
Ab Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7310605
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IDROVO MURILLO LUIS ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2010 2:58:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GREEN EXPRESS S.A. GREENEXPRESA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec

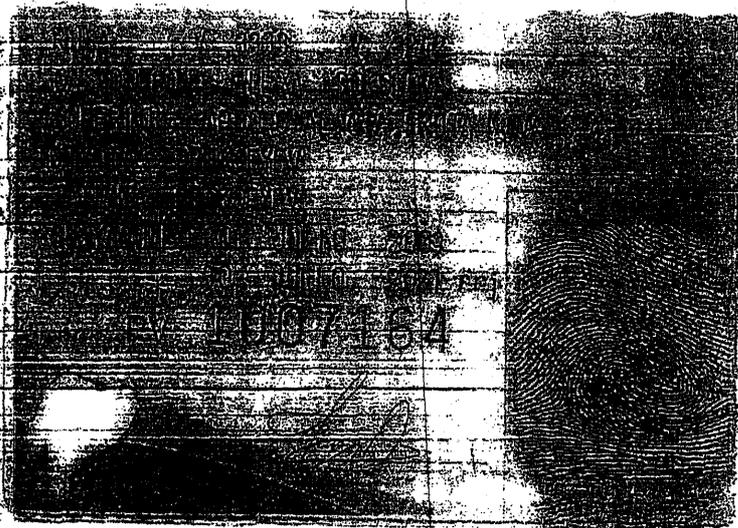


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

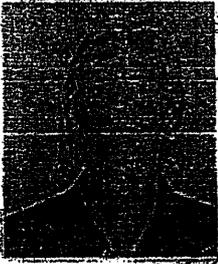
CEDEJA DE IDENTIFICADO EST. No. 004100010101



12 (doce)



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil



PROKOFYEV
DENIS

NACIONALIDAD: RUSIA

PASAPORTE: 4994786 C.J.

VISA: EXY REG. N°: 129-226-2009

ACTIVIDAD: ACTOS DE COMERCIO

[Signature]

N° EXPEDIENTE:

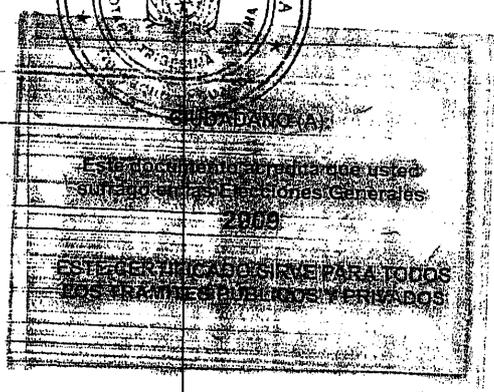
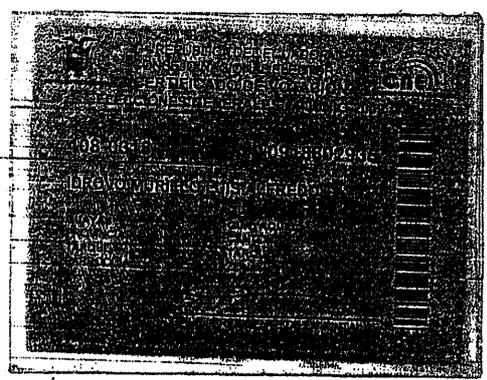
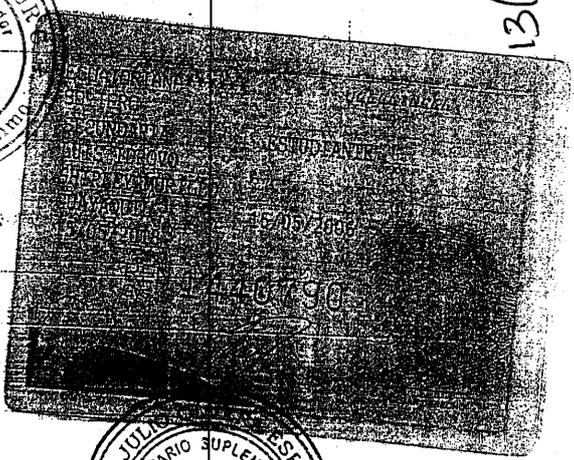
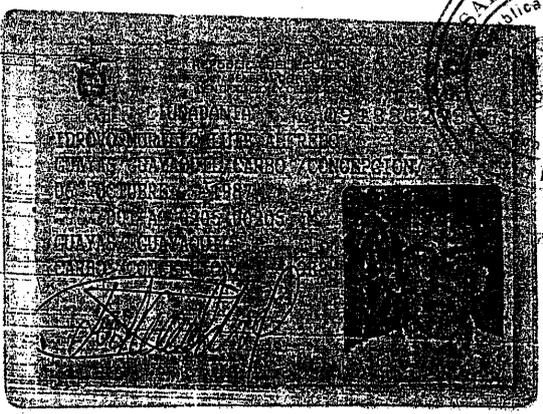
LUGAR Y FECHA: GUAYACIL 01/06/2009

VALIDO HASTA: 08/12/09



CEOP VILLA ALTA CHATELAIN DELESTO ILBA

13 (Free)



[Handwritten signature]

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



14 Catorce

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA GREEN EXPRESS S.A. GREENEXPRESA

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

6 SR. LUIS ALFREDO IDROVO MURIELLO
7 C.C. # 091880293-5
8 C.V. # 108-0318



9
10
11
12

EL NOTARIO
[Firma]
AB. JULIO OLVERA ESPINOZA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



[Firma]

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil



[Firma]

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GREEN EXPRESS S.A. GREENEXPRESA**, celebrada ante el Notario Suplente (E) de la Notaría Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil, Ab. JULIO OLVERA ESPINOZA, con fecha: cinco de agosto del dos mil diez, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.diez.cero cero cero cinco mil novecientos cincuenta y cuatro, Expedida por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Jurídico Compañías de la Superintendencia de Compañías, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diez.- Guayaquil, dos de septiembre del año dos mil diez.



15(Quince)



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil





16(diciembre)

NUMERO DE REPERTORIO: 45.539
FECHA DE REPERTORIO: 13/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha trece de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0005854, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 31 de agosto del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **GREEN EXPRESS S.A. GREENEXPRESA**, de fojas 98.035 a 98.063, Registro Mercantil número 17.616.



ORDEN: 45539

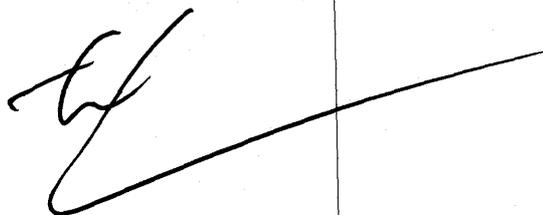


5

REVISADO POR:

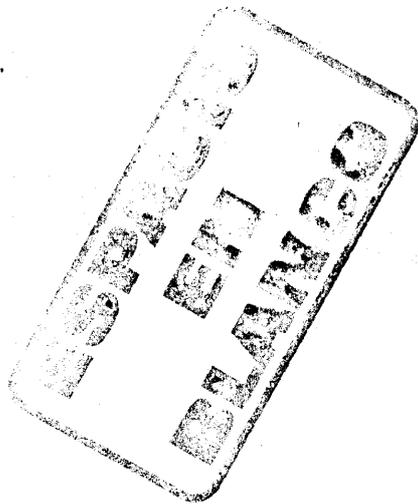



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA DUODÉCIMA DEL CANTÓN GUAYACIL,
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE COPIAS
con el Fm. 5.º del Art. 1.º del D.S. 2035, publicado
en el R.O. 561 de Abril 12 de 1973 que copia el Art.
18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que esta fotocopia
contenida en 16 (dieciséis) Hojas(º) útil es fiel copia
del original que se me exhibe.
Guayaquil, 17 ENE 2011

Dr. Salim F. Manzur
DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0008712

Guayaquil,
- 6 ABR 2011

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GREEN EXPRESS S.A. GREENEXPRESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL